



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VIJES - VALLE DEL CAUCA

AUTO CIVIL No. 003

Vijes V., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA LUISA SARRIA

CAUSANTE: GERMAN SARRIA VALENCIA

RADICACIÓN No. 2012-00211-00

El apoderado de la parte de la parte demandante en memorial presentado ha solicitado corrección de la Sentencia No. 002 del 16 de diciembre de 2022, en lo que atañe al monto de los honorarios fijados a la partidora.

El artículo 286 del C.G. del Proceso señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.....Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisada la aludida sentencia en su numeral quinto se observa que se fijó como honorarios a la partidora la suma de Quinientos Mil pesos M/C señalado en letras y por error involuntario, se plasmó en números la suma de \$800.000,oo.

Por consiguiente, dicho yerro deberá ser corregido, como así se hará en la parte resolutive de este proveido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes – Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **QUINTO** de la Sentencia Civil No. 002 del 16 de diciembre de 2022, emanada de este Despacho, el cual quedará así:

FIJAR como honorarios de la partidora, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$500.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por los herederos en proporción de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DRA. DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS